

II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

AYUNTAMIENTO DE SAN MILLÁN

Aprobación definitiva modificación ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas, en el epígrafe número 5 "servicio público de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos", y no habiéndose presentado, dentro del mismo, (BOTHA número 129 de 13 de noviembre de 2024), reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 citada, se publica íntegramente el acuerdo elevado a definitivo y será de aplicación a partir de su publicación.

EPIGRAFE 5. SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

1. Objeto

El objeto de esta tasa lo constituye la presentación del servicio de recogida de basuras, su transporte y tratamiento en los vertederos autorizados. Ello tanto se realice por gestión municipal directa como a través de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa o contratista.

2. Tarifas

| CUOTA | EUROS/AÑO |
|---|-----------|
| Viviendas que realicen actuaciones de compostaje | 67,50 |
| Viviendas que no realicen actuaciones de compostaje | 90,00 |
| Bar/tiendas y similares, agroturismo, casas rurales | 135,00 |
| Albergues, Hoteles, Hostales, Restaurantes | 750,00 |
| Estaciones de servicio | 750,00 |
| Otros establecimientos | 267,00 |

3. Reglas de aplicación

- Es de carácter general y obligatorio la prestación del servicio de basuras domiciliaria.
- Es de carácter voluntaria la recogida, transporte, vertido y eliminación de residuos sólidos resultantes de procesos o elaboraciones industriales de fábricas y talleres, escombros y tierras procedentes de obras y derribos y de detritus de hospitales, clínicas y centros sanitarios.
- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio que por tener condición de general y obligatorio, se entenderá utilizado por los titulares y/o usuarios de viviendas, locales y establecimientos existentes en la zona que cubra la organización municipal de aquel.
- Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio son, improrrateables e irreducibles, y se considerarán devengadas el día primero de cada año natural, sin perjuicio de que el ayuntamiento pueda cobrar esta tasa trimestral o semestralmente.
- Cuando se lleven a cabo actuaciones de compostaje (individual o comunitario) y separación correcta de todos los residuos (papel, vidrio, plástico, aceites, materia orgánica...) que implique el no vertido de la materia orgánica en los contenedores, se aplicará a las viviendas una tarifa de 67,50 euros.

Para la aplicación de la tarifa por actuaciones de compostaje, los sujetos pasivos deberán presentar el formulario "solicitud de aplicación de la tasa de viviendas por actuaciones de compostaje en la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos urbanos."

Los técnicos municipales, y/o personas autorizadas por el ayuntamiento llevarán a cabo una visita de inspección en el domicilio, y emitirán informe favorable a la aplicación de la tarifa por compostaje cuando se compruebe:

– Que se hace adecuadamente la recogida selectiva de los residuos (papel, vidrio, envases y aceite de cocina).

– Que se hace compostaje casero definido como tratamiento de la materia orgánica en el propio domicilio. En el caso de realizar vermicompostaje, se verificará que se introducen en él todos los restos vegetales de la cocina. En el caso de realizar compostaje de jardín, se verificará que se ponen tanto restos del propio jardín como restos de cocina. En ambos casos, se ha de observar todo el proceso de compostaje (restos frescos, restos en descomposición y descomuesto) y la presencia de diferentes microorganismos.

Para acceder a esta tarifa se deberá presentar la solicitud antes del 15 de junio de cada ejercicio.

f) Las personas sobre las que recae la tasa por prestación de servicios de carácter general y obligatorio deberán presentar en este ayuntamiento las oportunas declaraciones de alta, baja y modificaciones, suministrando los datos necesarios para la correcta aplicación de esta tasa en el plazo de un mes a contar desde la fecha de adquisición de la vivienda, local o establecimiento sujeto a esta tasa, o desde la fecha en que se produzca cualquier variación que afecte a la misma, utilizando el modelo aprobado por el ayuntamiento.

g) Están exentos de esta tasa los inmuebles propiedad del Ayuntamiento de San Millán y los de sus juntas administrativas, destinados al cumplimiento de sus fines.

h) No se incluyen los arrendatarios de viviendas o locales de negocio de propiedad de las juntas administrativas.

i) En los supuestos de cambio de titularidad de la vivienda el propietario estará obligado a comunicar al Ayuntamiento de San Millán los datos identificativos del comprador, teniendo en todo caso aquel el carácter de sustituto de éste.

j) Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio son, improrrateables e irreducibles, y se considerarán devengadas el día primero de cada año natural, sin perjuicio de que el ayuntamiento pueda cobrar esta tasa trimestral o semestralmente.

4. Bonificaciones

1. Criterios generales:

Todas las bonificaciones recogidas en este artículo deben ser solicitadas por el interesado y serán resueltas por el órgano competente.

Para poder ser beneficiario de una bonificación en esta tasa, el peticionario deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con este ayuntamiento.

Todas las bonificaciones deberán ser solicitadas anualmente, excepto las que en su concesión se reconozca una renovación automática para varios períodos impositivos, y serán concedidas una vez que se apruebe definitivamente la ordenanza fiscal vigente en el año de la bonificación.

A todos los solicitantes se les facilitará modelo de solicitud que obligatoriamente deberá aportar junto con la documentación exigida.

La administración local de oficio comprobará todos los datos que resulten necesarios y solicitará a otros organismos su colaboración para su comprobación.

Esta bonificación de la tasa del servicio de recogida de basuras resultará de aplicación en la vivienda habitual.

2. Definiciones:

A los efectos de la aplicación de las bonificaciones previstas en este artículo se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Renta: es la suma de todos los ingresos que se perciban en la unidad familiar; incluidos los no sujetos al impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Se entiende por renta la base imponible minorada en la reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos a que se refiere el artículo 69 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

A este efecto se tendrán en cuenta las rentas obtenidas en el segundo año anterior al periodo en que se vaya a aplicar la bonificación a que se refiere este apartado.

b) Por unidad familiar: se entenderá la definida en el artículo 98 de la citada Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre.

c) La renta a considerar será la obtenida por todos los miembros de la unidad familiar.

d) Por vivienda habitual: la así aceptada a efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas (artículo 61 del DF 40/2014, de 1 de agosto, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

3. Plazo de solicitud:

En todos los supuestos en los que no se especifique un plazo de presentación de la solicitud, se establece que el plazo será hasta el 31 de marzo de la anualidad en la que se vaya a aplicar la bonificación.

4. Supuestos de bonificaciones:

Tendrán derecho a las bonificaciones en la cuota de la tasa los contribuyentes que cumplan las condiciones que aparecen en la tabla y en los porcentajes que aparecen en la misma.

| Nº DE MIEMBROS EN LA UNIDAD FAMILIAR | T-0 | T-1 | T-2 | T-3 |
|--------------------------------------|-------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| | RENDA INFERIOR A 14.000 | DE 14.000 A 16.800 | DE 16.801 A 19.800 | DE 19.801 A 21.000 |
| 1-2 | 90% | 75% | 50% | 35% |
| 3 | 90% | 90% | 75% | 50% |
| 4 | 95% | 90% | 90% | 75% |
| 5 | 95% | 90% | 90% | 90% |
| 6 | 95% | 90% | 90% | 90% |
| 7 | 95% | 90% | 90% | 90% |

5. Documentación a aportar:

- Solicitud en la que se identifique el inmueble objeto de bonificación.
- Certificado de empadronamiento familiar.
- Fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas de todos los miembros de la unidad familiar (excepto en el supuesto de que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar declaración, conforme a la normativa reguladora del mencionado impuesto).

En Ordoñana, a 19 de diciembre de 2024

La Alcaldesa

ERIKA LETAMENDI HURTADO